

ACUERDO PLENO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2018, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

VIII.-APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

El Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, acuerda:

1º.- La aprobación provisional de la modificación de los artículos 6º, 23º y Disposición Final de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios del Cementerio municipal que quedarán redactados según sigue:

Artículo 6º.- La cuota tributaria de los servicios sujetos a gravamen se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	EUROS
A) AUTORIZACIONES	
1. Terrenos para panteones:	
-Hasta 12 metros cuadrados, el metro cuadrado a	144,60 €
-Por cada metro cuadrado que exceda a	218,80 €
2. Nichos:	
-Por cada nicho; inferior, central o superior	501,48 €
3. Sepulturas:	
-Cada sepultura especial	364,40 €
-Cada sepultura ordinaria	253,80 €
4. Osarios:	
- Por cada uno de ellos.	342,90 €
5. Columbarios:	
- Por cada uno de ellos.	250,00 €
6. Renovaciones:	
- Aprobación de Renovaciones de Derechos de Panteones, Nichos y Sepulturas.	200,00 €
7. Cesiones:	
- Aprobación de Cesiones de Derechos de Panteones, Nichos Sepulturas, Osarios y Columbarios.	142,10 €
B) DERECHOS DE INHUMACIÓN	
1. Por la inhumación en panteones, nichos, sepulturas y columbarios	110,00 €

C) DERECHOS DE EXHUMACIÓN	
1.En panteones, nichos, sepulturas y columbarios	105,00 €
D) COLOCACIÓN DE LAPIDAS E INSCRIPCIONES	
1.Por colocación de lápidas en panteones, nichos, sepulturas y columbarios	43,80 €
2.Por realizar inscripciones, c/u	7,50 €
E) DOCUMENTOS	
1.Por cada licencia de inhumación, exhumación o traslado de restos	5,50 €
2.Por cada título de autorización	13,30 €
3.Por cada certificación o búsqueda de datos en archivo y expedición de nueva documentación	22,00 €
F) CONDUCCIÓN DE CADÁVERES	
1.Desde la casa mortuoria al Cementerio dentro de la localidad	22,00 €
G) RECARGO DE LOS NICHOS CENTRALES CUANDO SEAN ADQUIRIDOS ADICIONALMENTE AL TURNO DE OCUPACIÓN	364,40 €
H) RECARGO DE LOS OSARIOS CENTRALES	63,10 €

A los efectos de aplicación de esta tarifa a los trabajos denominados como "traslado de restos", cuando no esté así definido el epígrafe correspondiente, se entenderá que dichos trabajos comprenden una exhumación y una inhumación simultáneas.

Artículo 23º.- Los nichos están contruidos en filas de cuatro alturas y el orden de enterramiento será de inferior a superior.

El precio será de **501,48 €** para todos, siempre y cuando sean ocupados con enterramientos inmediatos. Si cualquiera de los centrales, o ambos, son adquiridos adicionalmente al turno de ocupación, llevarán un recargo de **364,40 €** cada uno. Igualmente llevarán este recargo para la cesión, excepto el inferior y superior, en el caso de no tratarse de enterramiento inmediato.

Los osarios están contruidos en filas de cuatro alturas y el orden de ocupación será de inferior a superior y por riguroso orden de solicitud.

El precio será de **342,90 €** para todos ellos y los centrales llevarán un recargo de **63,10 €** cada uno de ellos.

DISPOSICIÓN FINAL

La nueva redacción de los artículos 6º y 23º de ésta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2019 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º.- Que se exponga en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como que se publique en el boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de máxima difusión, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública, la corporación local adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.